

*Lecciones y Ensayos*, Nro. 97, 2016

REMPEL, Martín, “La voluntad general y sus condiciones de racionalidad”, pp. 19-49

## LA VOLUNTAD GENERAL Y SUS CONDICIONES DE RACIONALIDAD\*

MARTÍN REMPEL\*\*

*¿Qué es, al fin, la ley? En tanto que se siga ligando a esta palabra ideas metafísicas, se continuará razonando sin entenderse, y aun cuando se explique lo que es una ley de la naturaleza, no se sabrá mejor lo que es una ley del Estado.*

JEAN-JACQUES ROUSSEAU

**Resumen:** Este trabajo consiste en el intento de construcción de un puente que una los criterios de racionalidad que Kenneth Arrow trabaja desde la teoría de la elección racional con las características de orden político que Rousseau expone en su doctrina de la Voluntad general. El objetivo del trabajo es realizar una crítica de ese puente.

**Palabras clave:** teorema de arrow – voluntad general – racionalidad

**Abstract:** This work constitutes an attempt of constructing a bridge that connects Kenneth Arrow’s rationality criteria in the framework of the rational choice theory, and the properties of Jean-Jacques Rousseau’s Doctrine of the General Will, as exposed in his Social Contract. The object of this work is to elaborate a critical analysis of that bridge.

**Keywords:** arrow’s theorem – general will – rationality

\* Recepción del original: 06/02/2017. Aceptación: 23/02/2017.

\*\* Profesor adjunto e investigador adscripto al Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “Ambrosio L. Gioja”, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires.

## I.

En *Social Choice and Individual Values*,<sup>1</sup> Kenneth Arrow expuso la prueba de su teorema general de posibilidad que marca el punto de unión de dos corrientes de pensamiento:<sup>2</sup> los estudios matemáticos sobre sistemas electorales y el análisis de la noción de bienestar social como una función de bienestar personal.<sup>3</sup> Este último tema fue retomado más tarde, y con mayor rigurosidad, por los economistas de la denominada *Welfare Economics*<sup>4</sup> y, finalmente, por el movimiento de la *Public Choice Theory*.<sup>5</sup> El teorema fue una obra seminal en el análisis de las propiedades de los sistemas de toma de decisiones colectivas y se considera que su prueba dio nacimiento a la teoría de la elección social.<sup>6</sup>

La metodología adoptada por Arrow consta de dos partes. Consiste, en primer lugar, en la exposición de una serie de condiciones que todo procedimiento de toma de decisiones colectivas debería cumplir. Estas condiciones (que son cuatro) pretenden asegurar un cierto estándar mínimo de racionalidad para la adopción de la decisión, y entre ellas encontramos, por ejemplo, la prohibición de que exista un dictador o la obligación de que ante el caso de que la totalidad de los integrantes de la sociedad se vuelque por una determinada opción, esa opción (y solo esa opción) deba ser seleccionada al emplear el mecanismo de toma de decisión. En segundo lugar, el autor estadounidense realiza una prueba de orden lógico, que consiste en la demostración de que esas cuatro condiciones no pueden ser

1. ARROW, K. J., *Social Choice and Individual Values*, Nueva York, Yale University, 1963 (se trata de la 2ª edición; la primera edición data de 1951). Hay versión en español (que corresponde a la 2ª edición inglesa): *Elección social y valores colectivos*, Barcelona, Planeta D'Agostini, 1994.

2. Sigo en esto a ZULETA, H. R., *Razón y elección*, México, Fontamara, 1998, p. 9.

3. En la primera corriente de pensamiento se encuentran, entre otros, los trabajos de Borda, Condorcet y Dodgson, Lewis Carroll. La segunda línea de trabajo mencionada tiene su expresión más representativa en la filosofía moral utilitarista de Bentham, y encuentra su punto de mayor desarrollo en el trabajo posterior de John Stuart Mill.

4. Economía del bienestar social (esta traducción, así como todas las presentadas en adelante, son nuestras, excepto donde se indica).

5. Teoría de la elección pública o colectiva.

6. ZULETA, H. R., ob. cit., p. 10. Allí, Zuleta define al objeto de esta teoría como el estudio de la relación entre las preferencias individuales y las elecciones sociales (elecciones que afectan a un grupo de personas).

aplicadas simultáneamente a ninguna regla de decisión social —es decir, respecto de ningún procedimiento de toma de decisiones— cuando existen más de dos alternativas entre las cuales elegir.

El teorema general de posibilidad demuestra que, dado un conjunto de más de dos alternativas entre las cuales elegir, ninguna regla de decisión social puede cumplir con las cuatro condiciones que él mismo estipula como constituyentes de un mínimo estándar de racionalidad.

El año 1762, Jean-Jacques Rousseau, en su maravilloso *Du Contrat Social*,<sup>7</sup> desarrolla la doctrina de la voluntad general. *El contrato social* es una obra clásica en la que el maestro ginebrino, en un estilo magistral y prescriptivo, expone, entre otros, temas tales como los derechos del hombre, el concepto de pacto social, el poder del soberano, y la famosa tesis de la voluntad general caracterizada no solo como la expresión de la voluntad de las mayorías sino como un proceso de toma de decisión para cuya adopción se ha debido escuchar a las minorías.<sup>8</sup>

Resulta en particular interesante el análisis de esta obra de Rousseau dados los objetivos que el propio filósofo expone como inspiración para su trabajo. En el preludio al “Libro I”, expresa que su intención es “[...] mantener en armonía constante [...] lo que el derecho permite con lo que el interés prescribe, a fin de que la justicia y la utilidad no resulten divorciadas”,<sup>9</sup> idea que bien podría ser suscripta, entre otros, por John Stuart Mill, si lo imaginamos estipulando los objetivos de cualquier obra seria en el campo de la filosofía política.<sup>10</sup>

Este trabajo consiste en el intento de construcción de un puente que una los criterios de racionalidad que Kenneth Arrow trabaja desde la teoría de la elección racional con las características del orden político que Rousseau expone en su doctrina de la voluntad general. El objetivo de este trabajo es realizar una crítica de ese puente.

7. ROUSSEAU, J. J., *Du Contrat Social, ou Principes du Droit Politique*, Genève, Collection complète des œuvres, 1762, consultado en [[www.rousseauonline.fr.](http://www.rousseauonline.fr/)] el 30 de septiembre de 2016. Hay numerosas ediciones en español; para este trabajo consultamos, entre otras: *El contrato social o Principios de Derecho político*, México, Editorial Porrúa, 2006. Ver las referencias bibliográficas.

8. Al respecto se puede confrontar, entre otros, el interesante estudio preliminar “Una vida inquieta” de autoría de Daniel Moreno, que acompaña la edición en español referida en la nota anterior.

9. ROUSSEAU, J. J., *El Contrato Social...*, ob. cit., p. 3.

10. Ver nota 3.

Se intentará someter a la doctrina de la voluntad general al "test" de racionalidad que conforma el aparato *arrowiano* y, a partir de los resultados obtenidos, intentaremos realizar una lectura de la doctrina de la voluntad general desde un punto de vista diferente, a saber: uno que incluya juicios relativos a las condiciones con las que este mecanismo de toma de decisiones cumple.

Para ello, en primer lugar, se hará una presentación informal del teorema general de posibilidad y se explicarán los alcances de cada una de las cuatro condiciones trabajadas por Arrow. A continuación se intentará sistematizar la doctrina de la voluntad general de Rousseau de acuerdo con la exposición del *Contrato social*. Luego, se someterá a la voluntad general –tomada como una regla de decisión social– al test de racionalidad: se verificará el cumplimiento o no de las condiciones exigidas para el teorema general de posibilidad. Finalmente, a partir de los resultados obtenidos, a modo de conclusión intentaremos elaborar un juicio crítico de la doctrina de la voluntad general.

## II.

Antes de iniciar el análisis del teorema general de posibilidad es necesario hacer algunas precisiones en relación con la regla de mayoría. Esto no solo facilitará la comprensión del teorema sino que servirá de introducción, en el plano metodológico, al mecanismo que se expone más adelante y que Rousseau denominó voluntad general. Dicho en otros términos, la cabal comprensión del funcionamiento de la regla de mayoría simple resulta un requisito teórico previo a la correcta intelección tanto del teorema general de posibilidad como del mecanismo rousseauiano de la voluntad general.

Para ello, y a modo de introducción a este inciso sobre la regla de mayoría, vamos a realizar algunas reflexiones en torno a la noción de preferencia. Con este nombre aludimos a un tipo de relación que se da entre dos, y *solo* entre dos, elementos. Supongamos que existen tres sitios en los cuales podría construirse una escuela pública e identifiquemos a esos sitios con las siguientes tres letras: *x*, *y* y *z*. Si se le pregunta a un individuo en cuál de los tres sitios prefiere que el edificio sea emplazado, se espera que esta persona responda solo por uno de ellos; de hecho, no es posible construir una escuela en dos sitios distintos, lo que muestra

que estamos ante una relación que se establece entre alternativas que se excluyen las unas a las otras. Además, por tratarse de tres sitios, es lógicamente necesario que el individuo consultado ordene estos sitios –según su preferencia– de alguno de los seis siguientes modos lógicamente posibles:  $(x, y, z)$ ;  $(x, z, y)$ ;  $(y, x, z)$ ;  $(y, z, x)$ ;  $(z, x, y)$  o  $(z, y, x)$  y que, al responder, solo exprese la primera letra de la ordenación que prefiere.<sup>11</sup> En todo caso, verificamos que existe una serie de subconjuntos del conjunto principal que conformará la preferencia; en este caso, ese subconjunto estará constituido por solo una de las alternativas. No hay otro modo de explicar esto que no sea suponer que el individuo en cuestión consideró por turno todos los pares posibles de alternativas del conjunto principal, y que, para cada uno de esos pares, emitió uno y solo uno de los siguientes tres juicios:<sup>12</sup> (1) “prefiero  $x$  a  $y$ ”, (2) “prefiero  $y$  a  $x$ ”, o (3) “ $x$  e  $y$  me resultan indiferentes”.<sup>13</sup> Luego de haber considerado esto en relación con todos los pares posibles de alternativas –en el ejemplo existen tres pares posibles:  $(x, y)$ ,  $(x, z)$  y  $(y, z)$ – esperamos que esté en condiciones de expresar su preferencia. Así, denominamos preferencia a esa relación que se da entre dos alternativas mutuamente excluyentes que es expresada por un individuo luego de haber considerado, alternativamente, todas las combinaciones posibles.

Pero ¿qué ocurre con la preferencia de una comunidad?

Esta preferencia colectiva puede ser expresada en los mismos términos, por ejemplo, podría afirmarse que los miembros de una determinada comunidad prefieren que se construya una escuela pública en el sitio  $x$  (lo que implicaría, en principio, que están de acuerdo con que no sea construida en los sitios  $y$  y  $z$ , siempre que la obra fuera a realizarse, efectivamente, en el sitio  $x$ ).

Ahora bien, este tipo de consideraciones, que desde un punto de vista intuitivo resultan razonables, presentan serias dificultades. Es que no

11. Decimos que se espera que solo exprese la primera letra de la ordenación que prefiere porque se le preguntó por el sitio en el que quiere que sea construida la escuela pública; ese tipo de preguntas admiten respuestas del tipo “En el sitio  $x$ ”. Distinto sería si se le pidiera que ordenara, según su preferencia, los tres sitios con algún criterio en particular, por ejemplo, comenzando por el sitio que más prefiere que sea elegido, que continúe por el que más prefiere que sea elegido sin contar al primero, y así.

12. Ejemplificamos aquí las posibilidades para el hipotético par  $(x, y)$ .

13. ZULETA, H. R., ob. cit., p. 12.

hay manera de saber qué significa una afirmación como la precedente. ¿Significa que todos los miembros de la comunidad se pronunciaron unánimemente en ese mismo sentido? ¿Significa que la mayoría de ellos así lo hizo? ¿Significa que algunos se pronunciaron en ese sentido y que otros fueron indiferentes en cuanto a qué se haría? Estas son solo algunas suposiciones que se pueden elaborar al respecto. Tensando un poco la cuerda, podría preguntarse así: ¿significa que el dictador de esa comunidad<sup>14</sup> ha saldado la cuestión decidiendo por sí mismo el sitio en el que se construirá la escuela pública?

A continuación vamos a tratar de entender qué implicancias racionales tiene una afirmación del tipo "La comunidad ha tomado tal decisión", en la propuesta rousseauiana de la voluntad general, a través del análisis del aparato lógico de Arrow.

Supongamos,<sup>15</sup> entonces, que una comunidad debe elegir entre dos<sup>16</sup> alternativas excluyentes entre sí, por ejemplo, dos espacios para la construcción de una escuela pública. Dado que no sabemos cómo van a votar los miembros de la comunidad, debemos encontrar un mecanismo que permita establecer una decisión social frente a cualquier combinación de las preferencias individuales de los integrantes de la comunidad: de nada serviría un mecanismo que, para algún caso, luego de que todos los integrantes de la comunidad expresaron su voto, no determinara ninguna decisión social (no se sabría en dónde hay que construir el nuevo edificio). A esta exigencia se la denomina Dominio irrestricto, y es la condición que establece que el mecanismo de decisión empleado debe determinar

14. Por supuesto que esta pregunta importa afirmar que en la comunidad que se analiza existe un dictador, y ello puede resultar, por lo menos, inesperado. Pero desde el punto de vista estrictamente lógico, el establecimiento de un dictador para la toma de todas las decisiones de una comunidad es un criterio que, si bien desde la perspectiva de ciertas posiciones axiológicas puede resultar despreciable, aparece como absolutamente indiferente (y de hecho debe ser considerado) en tren de analizar la racionalidad que la comunidad aplica para la toma de sus decisiones colectivas.

15. La exposición que aquí comienza sigue, con modificaciones, a: ZULETA, H. R., *Razón y elección*, ob. cit., p. 14 y ss.

16. A los efectos de facilitar metodológicamente la exposición, utilizaremos ahora un ejemplo con solo dos alternativas a disposición. Por otro lado, la existencia de solo dos alternativas permite rápidamente retroceder al procedimiento ya expuesto más arriba de expresión de alguno de los tres juicios lógicamente posibles, salvando solo que, ahora, este se da en el plano colectivo.

una preferencia social para cualquier conjunto de preferencias individuales lógicamente posible.

Además, esperamos que el procedimiento no favorezca a una de las alternativas por sobre la otra, esto es, deseamos que todas las alternativas sean tratadas por igual, por eso exigimos que, si ante una cierta configuración de preferencias individuales el procedimiento de decisión indica que  $x$  es preferido a  $y$ , luego, si todos los integrantes de la comunidad revierten su preferencia, entonces el nuevo resultado debe ser que  $y$  es preferido a  $x$ . Esta condición se denomina Neutralidad, ya que asegura una posición neutral frente a las alternativas entre las que se debe elegir.

También esperamos que el procedimiento que adoptemos garantice que los votantes sean tratados imparcialmente, que la preferencia de cada uno de ellos tenga el mismo peso que la de cualquiera de los demás. Se denomina a esta exigencia Anonimidad, y se la puede sistematizar apuntando que ella establece que por el mero hecho de que los individuos intercambien sus preferencias entre sí, la preferencia social no puede cambiar.

Finalmente, exigimos que el procedimiento que adoptemos para la toma de la decisión refleje positivamente las modificaciones en las preferencias de los miembros de la comunidad. Supongamos que para una determinada combinación de preferencias individuales el procedimiento determinó como preferencia social que  $x$  es preferido a  $y$ . Así las cosas, si ahora nos encontramos con una determinada combinación de preferencias individuales que solo difiere de la anterior en que la alternativa  $x$  ha mejorado en la elección de un individuo (individuo que, en el escenario anterior, prefería a  $y$  –o era indiferente entre  $x$  e  $y$ –) y en el supuesto de que las preferencias de todos los demás individuos de la comunidad permanezcan idénticas, el procedimiento debe determinar que  $x$  es preferido socialmente a  $y$ . A esta condición se la denomina Responsividad positiva.

Expuestas ya estas cuatro condiciones (Dominio irrestricto, Neutralidad, Anonimidad y Responsividad positiva) es fácil ver que no es necesario un análisis demasiado profundo para su exigencia. De hecho, se podría llegar a la exigencia de condiciones como estas simplemente a partir de una deliberación libre entre varios individuos racionales que buscaran un mecanismo para la toma de decisiones colectivas: los presupuestos de estas condiciones resultan suficientemente intuitivos. Esta perspectiva "intuitiva" será retomada al momento de analizar el trabajo de Jean-Jacques Rousseau.

El año 1952, el matemático estadounidense Kenneth May demostró, mediante el teorema que lo ha hecho célebre<sup>17</sup> que el único procedimiento de elección colectiva capaz de satisfacer las cuatro condiciones mencionadas, cuando hay que elegir entre dos alternativas, es la regla de mayoría simple. Entendemos por regla de mayoría al procedimiento que, para cualquier alternativa, digamos  $x$ , determina que esta es al menos tan buena como otra, digamos  $y$ , si y solo si la cantidad de individuos que prefieren a  $x$  por sobre  $y$  es mayor o igual a la cantidad de individuos que prefieren a  $y$  por sobre  $x$ .

Pero antes de pasar al abordaje del Teorema general de posibilidad, cabe hacer algunas ilaciones en relación con los resultados de la aplicación de la regla de mayoría en el ámbito de lo político. En efecto, el método es intuitivamente adoptado por grupos de personas que no estudiaron a May ni a Arrow, y esto, si se quiere, tiene su explicación en un problema de la praxis política, que brinda beneficios metodológicos inusitados. Es que es indudable que la regla de mayoría, una vez aplicada, resulta, en cierto sentido, inapelable.

Imaginemos un grupo de amigos que se reúne todos los viernes en la mesa de un café, y supongamos que un determinado viernes, uno de los integrantes del grupo propone que todos juntos vayan a cenar. Supongamos que la propuesta tiene una acogida favorable y entusiasta por parte de todos los comensales, pero que no hay acuerdo respecto de dónde ir a cenar: algunos proponen un lujoso restaurant, otros proponen una famosa pizzería y un tercer grupo propone una selecta parrilla. Luego de un rato de deliberaciones e intercambios la solución se impone casi naturalmente: alguno de los comensales propone votar entre todos los presentes e ir a comer al lugar que resulte seleccionado mediante la votación. Es evidente que la regla que van a aplicar los amigos es la regla de mayoría: necesitan del cumplimiento de las cuatro condiciones expuestas: (1) necesitan que la votación determine algún lugar de los propuestos, de otro modo, no sabrían a dónde dirigirse a cenar –Dominio irrestricto–, (2) necesitan que el restaurant, la pizzería y la parrilla sean puestos en pie de igualdad frente a la votación, de otro modo, algunos de los miembros del grupo estarían más próximos a que su preferencia sea la elegida, y

17. MAY, K. O., "A Set of Independent Necessary and Sufficient Conditions for Simple Majority Decisions", en *Econometrica*, Vol. 20, Nro. 4, 1952, pp. 680-684.

en un grupo de amigos no suelen establecerse prioridades de esta índole –Neutralidad–, (3) también necesitan que ninguno de los votos de los amigos sea considerado más importante que el de otro, puesto que esto implicaría, además del establecimiento de prioridades que no existen en los grupos de amigos, una redonda falta de respeto –Anonimidad–, y, finalmente, (4) necesitan que las opiniones que expresen reflejen positivamente sus preferencias, ya que sería irrazonable (e incomprensible en un grupo de amigos) que si todos aquellos que se volcaban por la pizzería ahora han cambiado su opinión y se suman a quienes preferían el restaurant, en el supuesto de que el número de todos ellos sea superior al de quienes optaron por la parrilla, el mecanismo determinara que fueran a cenar a la parrilla.

Lo dicho hasta aquí no es conflictivo. Pero nótese que una vez llevada a cabo la votación, y una vez obtenido un resultado (por ejemplo, que los amigos van a ir a cenar al restaurant), el comportamiento grupal será el mismo que si nos encontrásemos frente a un caso de unanimidad en la decisión. Esto es, la consecuencia de la votación es que el comportamiento del grupo de amigos será el mismo que aquel que surgiría de un caso en el que no se votó en absoluto porque todo el mundo estuvo de acuerdo, desde un primer momento, en ir a cenar al restaurant, frente al planteo de cenar todos juntos. Esto importa que en la búsqueda de las condiciones de racionalidad de las decisiones colectivas vemos cómo, indefectiblemente, se culmina analizando los comportamientos colectivos, en tanto adición de preferencias individuales, como decisiones *unánimes*. Así, si consideramos que un colectivo es la asociación de dos o más individuos, no podemos evitar considerar que las decisiones tomadas por el colectivo fueron adoptadas, al mismo tiempo, por todos los individuos que componen el colectivo.

Es decir, la utilización de esta regla implica un tratamiento de los resultados de toda votación como si se hubiese logrado unanimidad en la decisión.

El propio Rousseau muestra que no es posible evitar esta ficción de la unanimidad en todo caso en el que se considera la toma de decisiones de un colectivo. Explica el filósofo: “[...] la ley de las mayorías en los sufragios es ella misma fruto de una convención que supone, por lo menos una vez, la unanimidad”<sup>18</sup>.

18. ROUSSEAU, J. J., *El Contrato Social...*, ob. cit. p. 10.

### III.

El Teorema de Arrow prueba que cuando hay más de dos alternativas, un procedimiento de decisión social no solo no puede cumplir con las cuatro condiciones que presentamos en el punto anterior, sino que tampoco puede cumplir con condiciones de racionalidad mucho más débiles, esto es, condiciones menos exigentes.<sup>19</sup>

Esto es así por cuanto Arrow, consciente de los problemas que la regla de mayoría supone cuando existen más de dos alternativas entre las cuales elegir, intenta concretar un estándar menos exigente que el visto anteriormente.<sup>20</sup> Así, las condiciones por él propuestas están implicadas por las vistas con anterioridad, pero estas no implican a aquellas. Por ello (dada esta relación asimétrica de implicación) es que se puede afirmar que las condiciones exigidas por Arrow resultan menos exigentes o más débiles que las que ya hemos trabajado.

Siguiendo la edición definitiva del Teorema de 1963, vemos que la “debilitación” de las condiciones se da de la manera que expondremos a continuación.

En primer lugar, habíamos visto que la condición de neutralidad exigía que todas las alternativas fueran tratadas de igual manera por el procedimiento de elección social elegido. Ante esta condición, Arrow propone el denominado “principio de Pareto” en su versión débil,<sup>21</sup> que, en rigor, no excluye absolutamente la posibilidad de discriminación entre

19. Ver nota 1.

20. Cabe señalar que, desde el punto de vista metodológico, el esfuerzo de Arrow está puesto en verificar la existencia de *alguna* regla de elección social que cumpla, eventualmente, con estas cuatro condiciones menos exigentes que aquellas que se podían exigir para la regla de mayoría. Resulta relevante saber que estamos frente a la posibilidad de elegir entre más de dos alternativas, ya que, de lo contrario, el asunto estaría saldado a través del trabajo de Kenneth May. Ya dijimos que esta búsqueda lleva a Arrow, justamente, a probar que no existe ninguna regla que satisfaga estas condiciones.

21. El principio de Pareto (denominado así en honor a su creador, el pensador italiano Vilfredo Federico Damaso Pareto) en su versión fuerte dice que si hay al menos un miembro de la comunidad que prefiere un estado social  $x$  a otro estado  $y$ , y todos los demás son indiferentes, entonces  $x$  es socialmente preferido a  $y$ . Esta definición pertenece a ZULETA, H. R., *Elección social y libertad*, Ciudad de Buenos Aires, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires: Cuaderno de Investigaciones del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “Ambrosio L. Gioja” N° 19, 1989, pp. 1-3 y 11.

las distintas alternativas, sino que se limita a exigir que toda alternativa tenga, por lo menos, una posibilidad de triunfar sobre cualquier otra alternativa. Lo que resulta de tal principio, en definitiva, es que se exige que ninguna alternativa sea proscripta. Además, esta nueva condición importa una reducción a su mínima expresión de la condición de Responsividad positiva vista anteriormente. En efecto, lo que ahora se va a exigir es que cualquier alternativa responda positivamente, por lo menos, a los casos de preferencia social unánime.

El principio de Pareto (en su versión débil) exige que dadas dos alternativas, digamos  $x$  e  $y$ , si todos los miembros de la sociedad prefieren  $x$  estrictamente a  $y$ , entonces  $x$  debe triunfar por sobre  $y$  en la elección social.

También impone Arrow una condición que está implícita en la de Neutralidad expuesta más arriba. Esta nueva condición denominada Independencia de las alternativas irrelevantes exige que la decisión que la regla asigne socialmente para un par de alternativas cualquiera sea igual para todos los perfiles de preferencias individuales que sean iguales en cuanto a las preferencias de cada individuo respecto de ese par, sin importar cuáles sean las diferencias que presenten ambos perfiles en la preferencia individual en relación con otros pares de alternativas.

Otro modo de expresarlo es así: la decisión social respecto de un par cualquiera de alternativas solo puede modificarse si existe alguna modificación en las preferencias individuales respecto de ese par de alternativas. La tercera condición exigida por Arrow está implícita en la de Anonimidad, y se denomina No dictadura. Esta condición exige que no se privilegie la decisión de un individuo determinado al punto de que la preferencia social siempre coincida con su preferencia estricta individual, independientemente de lo que sientan los demás integrantes de la sociedad. De allí el nombre de la condición: se excluye la posibilidad de que la regla aplicada por la sociedad sea dictatorial.<sup>22</sup>

22. A los efectos de este trabajo vamos a definir a la regla dictatorial como aquella mediante la cual un Dictador, esto es, un individuo que pertenece a la sociedad, para cada caso en que la sociedad debe alcanzar alguna decisión, determina con su preferencia individual la elección social (como idéntica a la suya). Solo estamos frente a un Dictador si la decisión social siempre coincide con la preferencia estricta individual de ese individuo en todos los casos en los que se debe alcanzar una decisión social. No es Dictador quien determina la decisión social solo en algunos casos, por ejemplo, al discutir determinadas materias, y no la determina en otros.

Siguiendo a Zuleta<sup>23</sup> podemos describir la condición de No dictadura como aquella que dicta que no existe ningún individuo cuya preferencia estricta determine la decisión social respecto de todos los pares de alternativas, esto es, que la ordenación de las alternativas que la regla establezca para cada perfil de preferencias coincida siempre con la preferencia del individuo en cuestión.

Finalmente, y dado que Arrow requiere que la regla que se pretende obtener arroje un resultado para cada caso en el que se requiera tomar una decisión social, como cuarta condición se exigirá, al igual que para la regla de mayoría, el cumplimiento de la ya expuesta condición de Dominio irrestricto.

En este punto, expuestas ya las cuatro condiciones "más débiles" exigidas por Arrow en su investigación (Principio de Pareto, Independencia de las alternativas irrelevantes, No dictadura y Dominio irrestricto), se verifica mediante el Teorema general de Posibilidad que, como se adelantó, no existe ninguna regla que las satisfaga. Dice Zuleta: "El teorema de Arrow demuestra que, dado un conjunto de más de dos alternativas, ninguna regla de decisión social puede cumplir con las tres condiciones antedichas y determinar una *ordenación* única de estas para cada perfil de preferencias lógicamente posible".<sup>24</sup>

Todavía se pueden realizar algunas reflexiones finales en torno al Teorema de Arrow. En primer lugar, cabe llamar la atención sobre el hecho de que las cuatro condiciones que el estadounidense exige, tomadas independientemente, resultan intuitivamente razonables y, si se quiere, hasta poco exigentes. Otra reflexión que puede realizarse es que, dado que no puede encontrarse una regla que satisfaga las cuatro condiciones, se presenta la posibilidad de renunciar a alguna o a algunas de ellas. Es claro que no es fácil decidir a cuál renunciar. Esta posibilidad se ha trabajado muchísimo, y los caminos más recorridos son aquellos que implican renunciar a la Independencia de las alternativas irrelevantes. También se ha trabajado la debilitación de la transitividad propia de la relación de preferencia.<sup>25</sup>

23. ZULETA, H. R., *Elección social y libertad*, ob. cit., p. 19.

24. Ver nota anterior.

25. Más arriba, al mencionar la relación de preferencia, hemos presupuesto la transitividad de esta relación (lo que resulta consistente con la metodología aplicada al presente trabajo). Es el modo intuitivo en el que entendemos la relación de preferencia el que indica que si se prefiere la alternativa *x* por sobre la alternativa *y*, y que si se prefiere la

Una reflexión más interesante y relacionada con los objetivos de este trabajo puede hacerse en relación con algunas críticas que, en su momento, fueron alzadas contra el Teorema general de posibilidad. Se dijo que no era relevante lo probado por Arrow porque carecía de sentido exigir a las decisiones sociales las mismas condiciones de racionalidad que pueden esperarse de las decisiones de los individuos. Esto se explicaría en el conocido hecho de que la sociedad no es un ser dotado de razón y, por lo tanto, no es sujeto de preferencias. Pero Kenneth Arrow no comete este error. El análisis del Teorema permite ver con claridad que tomar a la sociedad como un ente que tiene sentimientos y preferencias propios solo es compatible con una concepción dictatorial de la toma de decisiones sociales; así, la *razón* de la sociedad estaría identificada con la de un único individuo (el Dictador, la Sociedad).

Pero aún hay que decir algo acerca del hecho de que Arrow –según parece– pretenda exigir condiciones de racionalidad a un ente (la sociedad) que él mismo reconoce como no racional. Al respecto, cabe aclarar que el esfuerzo de Arrow no apunta a realizar un análisis de la racionalidad empleada por la sociedad –esto es, al conjunto de individuos que componen la sociedad tomados como una unidad– sino que su interés estriba en la evaluación de la racionalidad de los *resultados* alcanzados por la sociedad mediante la aplicación del mecanismo de elección utilizado (cualquiera sea este). Por lo tanto, sería un error considerar que el pensador estadounidense exige racionalidad a un ente al que él mismo considera irracional: hay que tener presente que la evaluación de racionalidad se realiza teniendo en cuenta los *resultados* a los que ese ente ha arribado mediante la aplicación del mecanismo de toma de decisiones empleado, cualquiera sea este.<sup>26</sup>

A continuación, corresponde entonces abocarse al estudio del instituto rousseauiano de la Voluntad General para ver de qué modo puede construirse un puente entre esta institución política y las condiciones tan razonables que Arrow exigía en su teorema para cualquier regla de elección social. Nos anima un interés particular: el Teorema general de posibilidad prueba que, desde el punto de vista de la Teoría de la elección racional, tal regla no existe.

---

alternativa y por sobre la alternativa  $z$ , entonces se prefiere la alternativa  $x$  por sobre la alternativa  $z$ .

26. Ver el primer capítulo de ZULETA, H. R., *Razón y elección*, ob. cit., pp. 9-27.

#### IV.

El año 1762, un mes antes de la aparición del *Emilio*<sup>27</sup> se publica *El contrato social*,<sup>28</sup> libro cuya venta será declarada ilegal y que será leído en secreto y con pasión. “El hombre ha nacido libre, y sin embargo, vive en todas partes entre cadenas”, comienza Rousseau su “tratadito”,<sup>29</sup> y rápidamente nos aclara que si bien no puede explicar cómo esto ha ocurrido, sí está en condiciones de mostrarnos el modo en que a esta situación devastadora se le ha impreso “el sello de legitimidad”.<sup>30</sup> Sorpresivamente, en tren de dar esta explicación, expresa que: “El orden social constituye un derecho sagrado que sirve de base a todos los demás. Sin embargo, este derecho no es un derecho natural: está fundado sobre convenciones. Trátase de saber cuáles son esas convenciones”.<sup>31</sup> Una vez más la convención aparece como base del orden social que sostiene a “todo lo demás”. Luego, mediante un perfecto silogismo, prueba Rousseau con inteligencia que no puede la fuerza ser la base de la autoridad del Derecho; si la fuerza fuera el Derecho, toda fuerza superior a la primera modificaría al Derecho, y de este modo nadie sabría a qué atenerse.<sup>32</sup> El cambio en el plano del Derecho no puede responder a la aparición de una determinada fuerza. Como se puede observar, la presencia de la convención para la construcción de toda autoridad –y, claro está, del derecho– es principal.

Si se pone atención al epígrafe que encabeza este trabajo<sup>33</sup> se verá con claridad que, más allá de la referencia a Platón, lo que allí plantea Rousseau es que la ley del cuerpo colectivo debe estar dotada de un determinado tipo de racionalidad.<sup>34</sup> Para el filósofo suizo ese cuerpo colec-

27. ROUSSEAU, J. J., *Émile ou de L'Éducation*, Collection complète des œuvres, Genève, 1762. Hay numerosas ediciones en español; para este trabajo consultamos: ROUSSEAU, J. J., *Emilio o la educación*, México, Editorial Porrúa, 1959.

28. Ver nota 7.

29. Así se refiere el propio autor a esta obra en la “Advertencia” que ubicó antes del Libro I. Ver ROUSSEAU, J. J., *El contrato social...*, ob. cit., p. 3.

30. ROUSSEAU, J. J., *El contrato social...*, ob. cit., p. 4.

31. *Idem*.

32. *Ibid.*, p. 6.

33. *Ibid.*, p. 25.

34. Bien pensado el asunto, resulta analítico que cualquier cuerpo que toma decisiones colectivas utiliza algún tipo de racionalidad al momento de la toma de decisiones. Aun cuando no se pueda explicar esa racionalidad.

tivo es la Nación, y, con independencia del contenido metafísico que bien se le pueda asignar (y sin perjuicio de lo elaborado y de lo virtuoso que pueda resultar ese contenido) el tipo de racionalidad que requiere debe servir como una pauta para la acción individual.<sup>35</sup> No es casual que esto sea dicho en el capítulo dedicado a la Ley: Rousseau tiene claro que no se puede sostener la sujeción a un Derecho emanado de dios o de las fuerzas naturales si con ello no se quiere debilitar demasiado y desnaturalizar la relación de sujeción del ciudadano al Derecho.<sup>36</sup>

Rousseau define a la Ley como el acto mediante el cual todo el pueblo estatuye sobre sí mismo una materia que es tan general como la voluntad que la estatuye.<sup>37</sup> Es relevante señalar este carácter general de lo establecido para uno solo (para el colectivo) y la relación por este medio obtenida: la del objeto entero desde distintos puntos de vista, sin ninguna división.<sup>38</sup> Que el objeto de las leyes sea general significa que estas consideran al ciudadano en cuerpo —es decir, como cuerpo colectivo— y a las acciones —ya las ordenadas, ya las prohibidas— en abstracto; de hecho, señalará esto aquí Rousseau en forma explícita y compondrá su famoso adagio: “jamás el hombre como individuo ni la acción en particular”.<sup>39</sup>

Pero antes, en este mismo tratado, nos encontramos con que el único modo legítimo de ser de la autoridad es la convención: “Puesto que ningún hombre tiene por naturaleza autoridad sobre su semejante, y puesto que la fuerza no constituye derecho alguno, quedan solo las convenciones como base de toda autoridad legítima sobre los hombres”.<sup>40</sup> Esta idea nos ubica frente a una cuestión metodológica: la cuestión de cuáles serán los criterios para la determinación de la convención. El objeto principal de este trabajo, como ya se dijo, es intentar elaborar, a partir del trabajo de Rousseau, una respuesta a esta pregunta. Entonces, ¿cómo funciona la Voluntad general?

35. Por ello sostiene, justamente, que aun cuando se explique lo que es una ley de la naturaleza no se sabrá qué es una ley del Estado, lo que es igual a decir que no se sabrá cómo se debe actuar.

36. Al respecto, confrontar el Libro IV de *El contrato social*, en especial en lo referente al concepto de Religión civil. Ver ROUSSEAU, J. J., *El contrato social...*, ob. cit., p. 90 en adelante.

37. ROUSSEAU, J. J., *El contrato social...*, ob. cit., p. 26.

38. *Idem*.

39. Ver nota 36.

40. ROUSSEAU, J. J., *El contrato social...*, ob. cit., p. 6.

Para ello debemos comenzar por explicar en qué consiste el Pacto social. Ya dijimos, en el final de la segunda parte de este trabajo, que una de las claves para comprender esta institución está dada por la idea ficticia<sup>41</sup> de la unanimidad en toda decisión social. Es decir, aún en el mecanismo de votación que hoy es representativo de la democracia y del pluralismo, aún en la regla de mayoría, debemos reconocer la ficción originaria de un consenso unánime. Esto nos permite adentrarnos en el desarrollo que el propio Rousseau hace –a partir del Capítulo VI del Libro I de *El contrato social*– del pacto social. Allí se dice: “[...] Como los hombres no pueden engendrar nuevas fuerzas, sino solamente unir y dirigir las que existen, no tienen otro medio de conservación que el de formar por agregación una suma de fuerzas capaz de sobrepasar la resistencia, de ponerlas en juego con un solo fin y de hacerlas obrar unidas y de conformidad”.<sup>42</sup>

Y continúa; aclara que la fuerza y la libertad de cada hombre deben constituir los principales elementos para la conservación personal de cada individuo. El problema fundamental cuya solución es dada por este *Contrato social* es expuesto por Rousseau del siguiente modo: “Encontrar una forma de asociación que defienda y proteja con la fuerza común la persona y los bienes de cada asociado, y por la cual cada uno, uniéndose a todos, no obedezca sino a sí mismo y permanezca tan libre como antes”.<sup>43</sup>

Ahora bien, ¿cómo debe ser entendido esto en términos de estatus jurídico? Siguiendo el razonamiento del filósofo ginebrino se puede ver con claridad que dándose cada integrante del colectivo a todos los demás no se está dando, de hecho, a nadie en particular, y que al no haber miembros de la sociedad sobre los cuales no se adquieran los mismos derechos que se ceden, se gana en mayor fuerza para la defensa de lo común –lo que pertenece al colectivo– y de lo individual, lo que pertenece individualmente a cada integrante del colectivo. En palabras de Rousseau: “cada uno pone en común su persona y todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general, y cada miembro considerado como parte indivisible del todo”.<sup>44</sup>

41. Resulta por lo menos llamativo recordar que la Real Academia Española define la voz *ficticio*, en su segunda acepción, como algo “Convencional, que resulta de una convención”. Ver *Diccionario de la Real Academia Española*, 22.ª edición, voz “ficticio”.

42. ROUSSEAU, J. J., *El contrato social*..., ob. cit., p. 11.

43. *Idem*.

44. *Ibid.*, p. 12.

De esta manera se constituye una persona pública que por la unión de todas las personas individuales que la componen, toma el nombre de República o de Cuerpo político, que se denomina Estado. Los asociados toman, colectivamente, el nombre de pueblo, y particularmente el de ciudadanos.<sup>45</sup>

Hasta aquí hemos realizado un recorrido que nos ha llevado, siguiendo al gran pensador suizo, a la construcción de un cuerpo colectivo que está en condiciones de darse sus propias normas. Ahora bien, la pregunta sigue en pie: ¿cuáles serán las pautas para la elaboración de esas normas? ¿Cómo se establecen los criterios que permiten establecer la convención que todos habrán de obedecer?

Este es el punto en el que el instituto de la Voluntad general hace su *Grande-Entrée*. Al comenzar el Libro II de *El contrato social*, explica Rousseau que la primera virtud de la Voluntad general es que solo puede "dirigir las fuerzas del Estado de acuerdo con los fines de su institución, que es el bien común".<sup>46</sup> Además, esos intereses comunes constituyen el vínculo social ya que si no hubiera un punto en el que todos estuvieran de acuerdo, no habría sociedad posible. Dice entonces Rousseau: "Afirmo, pues, que no siendo la soberanía sino el ejercicio de la voluntad general, jamás deberá enajenarse, y que el soberano, que no es más que un ser colectivo, no puede ser representado sino por él mismo: el poder se transmite, pero no la voluntad".<sup>47</sup>

Lo que ocurre es que existe un hiato entre la voluntad particular y la voluntad general ya que, por su naturaleza, la primera tiende a las preferencias y la segunda a la igualdad. También es conflictivo el caso en el que se exige que de un líder o soberano que tome las decisiones en nombre de toda la comunidad: ese personaje podrá, casualmente algunas veces, acertar en lo que es la preferencia colectiva, pero siempre existirá la posibilidad de que en relación con algún asunto, su opinión no sea la colectiva, e inmediatamente estaremos ante un Dictador, en los términos

45. Ver nota anterior. Si bien no pertenece al interés del presente trabajo, conviene recordar que Rousseau no es un filósofo estatalista, de acuerdo con como modernamente se entiende el concepto de Estado en la teoría, en la Filosofía política. Al respecto, ver, más abajo, la nota 56.

46. ROUSSEAU, J. J., *El contrato social*..., ob. cit., p. 17.

47. *Idem*.

explicitados más arriba.<sup>48</sup> Un pueblo que promete simplemente obedecer, explica Rousseau, deja por ese mismo acto de ser un pueblo; desaparece el soberano y queda destruido el cuerpo político.<sup>49</sup>

En el capítulo II del Libro II de *El contrato social* se explica cuál será la regla que constituirá la Voluntad general. No es necesario que la votación sea unánime, pero sí es obligatorio que todos los votos sean tenidos en cuenta. Aclara Rousseau que toda exclusión formal es absolutamente inaceptable.

La Voluntad general es siempre recta y tiende constantemente a la utilidad pública; es frecuente encontrar una gran diferencia entre la voluntad de todos y la voluntad general: la primera tiende al interés privado<sup>50</sup> mientras que la segunda siempre tiende al interés común. Dice el filósofo: "Si, cuando el pueblo, suficientemente informado, delibera, los ciudadanos pudiesen permanecer completamente incomunicados, del gran número de pequeñas diferencias resultaría siempre la voluntad general y la deliberación sería buena. [...] Importa, pues, para tener una buena exposición de la voluntad general, que no existan sociedades parciales en el Estado, y que cada ciudadano opine de acuerdo con su modo de pensar".<sup>51</sup>

Con enorme genio propone Rousseau un esquema de análisis de la racionalidad que más de doscientos años después constituirá uno de los recursos fundamentales de la Teoría de juegos: el moderno concepto de jugador.<sup>52</sup>

También, en esta caracterización del instituto de la Voluntad general, debemos señalar el lugar que Rousseau le asigna a este instituto en el marco del funcionamiento del sistema del Estado. Así, leemos que dado que el Estado es una persona moral cuya vida consiste en la unión de

48. Ver nota 21.

49. ROUSSEAU, J. J., *El contrato social...*, ob. cit., p. 18.

50. Es decir, se trata de la mera adición o agregación de un conjunto de voluntades individuales.

51. ROUSSEAU, J. J., *El contrato social...*, ob. cit., p. 20.

52. Nos estamos refiriendo a la tradición que va de la fundación del Utilitarismo clásico hasta la *Public Choice Theory*. En esencia, se define al jugador como a la persona (individual o colectiva) que participa de un juego y que, a su turno, debe realizar una jugada que acarreará consecuencias (pérdidas, ganancias, o la conservación del *status quo*). El juego representativo por antonomasia de esta tradición es el Dilema del prisionero, en el que, no casualmente, los jugadores están incomunicados entre sí.

sus miembros necesita entonces de una fuerza universal para disponer de cada una de sus partes del modo más conveniente al todo. De este modo, el pacto social da al cuerpo político un poder absoluto sobre todos los integrantes de la sociedad, y este mismo poder toma el nombre de soberanía. Y ese poder es dirigido, justamente, por la Voluntad general.<sup>53</sup>

Pero más aún:

“Conviénese en que todo lo que cada individuo enajena, mediante el pacto social, de poder, bienes y libertad, es solamente la parte cuyo uso es de trascendencia e importancia para la comunidad, mas es preciso convenir también que el soberano es el único juez de esta necesidad.

Tan pronto como el cuerpo soberano lo exija, el ciudadano está en el deber de prestar al Estado sus servicios; mas este, por su parte, no puede recargarles con nada que sea inútil a la comunidad [...].<sup>54</sup>

¿Por qué la voluntad general es siempre recta, y por qué todos desean constantemente el bien de cada uno, si no es porque no hay nadie que no piense en sí mismo al votar por el bien común? Esto prueba que la igualdad de derecho y la noción de justicia que la misma produce, se derivan de la preferencia que cada uno se da, y por consiguiente de la naturaleza humana; que la voluntad general, para que verdaderamente lo sea, debe serlo en su objeto y en su esencia; debe partir de todos para ser aplicable a todos y que pierde su natural rectitud cuando tiende a un objeto individual y determinado, porque entonces, juzgando de lo que nos es extraño, no tenemos ningún verdadero principio de equidad que nos guíe”.<sup>55</sup>

Luego de esto expone Rousseau su concepto de Ley que es, en rigor, inseparable de su doctrina de la Voluntad general para la comprensión del Pacto social y a la que ya se hizo referencia más arriba.<sup>56</sup> La doctrina de

53. ROUSSEAU, J. J., *El contrato social...*, ob. cit., p. 21.

54. Resulta muy interesante notar que el mayor exponente y “padre” de la Escuela del Utilitarismo Clásico, John Stuart Mill, expresa la misma noción de la siguiente manera: “¿Qué tanto de la vida humana debe asignarse a la individualidad y qué tanto a la sociedad? Cada una recibirá su debida parte, si tiene la que más particularmente le interesa. A la individualidad debe corresponder la parte de la vida en la que el individuo es el principal interesado; a la sociedad aquella en la que ella misma esté principalmente interesada”. En MILL, J. S., *Sobre la libertad* (título original: *On Liberty*), Madrid, Alianza Editorial, 1997, p. 152.

55. ROUSSEAU, J. J., *El contrato social...*, ob. cit., p. 21.

56. Siguiendo a D’Auria podemos establecer que, bajo el rótulo de la Doctrina del Poder Legislativo, Rousseau engloba tres doctrinas: la doctrina de la Voluntad general, la doctrina

la Voluntad general no tiene un carácter cuantitativo sino cualitativo; de hecho, "lo que la hace general es que su contenido sea igual para todos sin excepciones".<sup>57</sup>

Podemos en este punto sintetizar la doctrina de la Voluntad general en cinco puntos clave:

La Voluntad general es un mecanismo de toma de decisiones sociales.

Este mecanismo exige la participación, en la Asamblea, de todos los integrantes de la sociedad, y no se puede dispensar la participación de ninguno de ellos. La representación es inaceptable.<sup>58</sup> La decisión (opinión) expresada por cualquier integrante de la Asamblea tiene, a los efectos de este mecanismo, exactamente el mismo peso que la decisión (opinión) expresada por cualquier otro integrante de la Asamblea.

a) Se puede someter cualquier cuestión a decisión mediante este mecanismo, y toda cuestión ya decidida puede nuevamente discutirse (incluso el mismo Contrato social puede ser puesto en discusión).

b) Es obligatorio que *toda* decisión adoptada mediante la utilización de este mecanismo sea de alcance general, esto es, es obligatorio que lo decidido sea aplicable a todos los integrantes de la sociedad por igual y en igual medida.<sup>59</sup>

c) Este mecanismo implica, por definición, escuchar la opinión de *todos* los participantes de la asamblea. El expediente de este mecanismo de toma de decisiones es la Regla de mayoría.<sup>60</sup>

---

de la Soberanía y la doctrina de la Ley. Así se puede entender mejor que la Voluntad general desempeña el rol de ser el mecanismo de elección aplicado en el actuar legislativo del Estado. En D<sup>2</sup>AURIA, A. A., *Rousseau: su crítica social y su propuesta política (una lectura actual y libertaria)*, Buenos Aires, Editorial La Ley/Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, 2007, p. 88.

57. D<sup>2</sup>AURIA, A. A., *Rousseau: su crítica social...*, ob. cit., p. 82.

58. A esto debe sumarse el concepto de inalienabilidad de la voluntad rousseauiano: la voluntad individual, por ser expresión de la libertad de la persona, solo puede ser expresada por la propia persona, sin intermediarios: resulta inaceptable la expresión de un deseo en nombre de otro. Por ello la representación es inaceptable.

59. Como puede presumirse, este conjunto de "todos" a quienes es aplicable por igual la decisión adoptada, es el mismo conjunto de "todos" que ha participado de la Asamblea en la que se tomó la decisión.

60. Ver, más arriba, el punto II de este mismo trabajo. Conviene señalar que afirmar que esta regla constituye el expediente de la Voluntad general implica que al interior del debate que se da en la Asamblea, y con independencia de lo que allí ocurra, la instancia de adopción

## V.

Recorrido ya el camino estamos ahora en condiciones de realizar el “test” de racionalidad sobre la doctrina de la Voluntad general y de ese modo intentar construir un puente entre este mecanismo de toma de decisiones y aquel estándar mínimo de racionalidad exigido por Arrow.

Analizaremos entonces, a continuación, qué ocurre con las condiciones exigidas para el Teorema general de posibilidad cuando son buscadas en la doctrina de la Voluntad general y veremos qué conclusiones se nos presentan. Pero antes de realizar este test, es conveniente poner explícitamente de manifiesto algunas características de la Voluntad general en relación con el análisis de sus condiciones lógicas en tanto mecanismo de toma de decisiones sociales.

Lo primero que cabe señalar, como ya se ha puesto en claro, es que el expediente de la Voluntad general es la regla de mayoría. Más arriba, en la parte dedicada a la regla de mayoría, vimos que se trataba de una regla que, aplicada a la elección entre dos alternativas, cumplía con (respectaba las exigencias de) las condiciones de Dominio irrestricto, Neutralidad, Anonimidad y Responsividad positiva. Resulta analítico, entonces, que la institución de la Voluntad general tomada en este sentido, esto es, como mecanismo de elección, cumple con (respecta las exigencias de) el Teorema de Arrow dado que las condiciones que este autor exige para su teorema resultan de una debilitación de aquellas condiciones trabajadas por May. Pero también es trivial, entonces, que la Voluntad general solo cumple con estas condiciones para situaciones en las que hay que elegir entre dos alternativas, dado que, justamente para los casos de más de dos alternativas, Arrow demostró el conocido Teorema General de Posibilidad que muestra la imposibilidad de toda regla de cumplir con esas condiciones y aun con condiciones mucho más débiles. Aquí se abren entonces dos cuestiones igualmente importantes: (a) la Voluntad general no restringe su aplicación a decisiones entre dos alternativas, sino que abarca casos con cualquier cantidad de alternativas entre las que elegir,

---

de una preferencia social –como ya la hemos definido– es alcanzada mediante la expresión individual de cada uno de los participantes de la Asamblea de su primera preferencia. De este modo, se sobreentiende que cuando una decisión es tomada entre más de dos alternativas disponibles, los integrantes de la Asamblea han sometido a su criterio (individual) de preferencia a cada par de alternativas lógicamente posible.

y (b) la regla de mayoría no *es* la Voluntad general sino que aquella es su expediente.

Este último punto conlleva la necesidad de señalar en forma quizá más eficiente las otras dos reglas que caracterizan a la Voluntad general.<sup>61</sup> La primera de ellas dicta que la Voluntad general exige la participación de todos los miembros de la comunidad en la Asamblea. Esto se apoya en que, para Rousseau, la idea de representación es inaceptable. La segunda norma establece que aquellas decisiones tomadas por la Asamblea sean aplicables a todos los integrantes de la Asamblea por igual y en igual medida. La importancia de estas dos reglas radica, desde el punto de vista lógico, en que las características del sistema de elección no van a ser ya las de la Regla de mayoría simple, sino que va a adoptar un tinte distintivo a la luz de estas dos condiciones adicionales.

Ahora pasaremos a analizar una por una las condiciones que Arrow exige; pero debe tenerse en cuenta que estas dos reglas referidas a la participación y a la aplicación del mecanismo de decisión se encuentran, en todo momento, modificando, si se quiere, el conocido desempeño de la Regla de mayoría para brindar resultados que son propios de la Voluntad general; apelaremos entonces a ellas cuando sea necesario.

## **V.A. Cumplimiento de la condición de Dominio irrestricto**

Ahora sí podemos abocarnos al análisis de las condiciones estrictamente requeridas por el Teorema de posibilidad de Arrow en relación con la Voluntad general de Rousseau.

La primera condición que analizaremos es la de Dominio irrestricto, es decir, aquella exigencia de que el mecanismo adoptado, cualquiera que sea, siempre sea capaz de brindar una “solución” al problema tratado. Dicho de otro modo, podemos plantear esto así: la condición exige que el mecanismo siempre –bajo cualquier circunstancia– sea capaz de arrojar un resultado como la decisión social adoptada.

Si se analiza el punto a) dado en el final del punto anterior, se verá con claridad que, por definición, la doctrina de la Voluntad general siempre arroja como resultado una preferencia social para el caso tratado. Se podría decir que definir a una regla de elección colectiva como un

61. Y que son las expuestas en las letras b) y d) del punto III de este trabajo.

mecanismo para la toma de decisiones, como hicimos, es curar la rabia negando la existencia del perro, mas bien analizada la cuestión se verá que esto no es así. Sería subestimar a Rousseau el afirmar que el filósofo no ha considerado la posibilidad de, por ejemplo, un "empate" en las preferencias individuales entre, por ejemplo, tres alternativas. Sin embargo, si se vuelve sobre los conceptos trabajados anteriormente se verá que solo se trata de una cuestión formal y no de un verdadero problema del mecanismo que representa la doctrina de la Voluntad general.

La imposibilidad de representación y la posibilidad de que todo tema sea tratado en la Asamblea mediante este mecanismo –incluidas en los puntos b) y c), respectivamente– importan, en definitiva, que el propio mecanismo ya ha resuelto *previamente* esta posibilidad, puesto que se pronuncia directamente con foco en la decisión adoptada, esto es, la Ley (que es expresión de la Voluntad general).<sup>62</sup> Como corolario de estas palabras tenemos la lúcida sentencia con las que culmina el Capítulo VI del Libro II de *El contrato social*: "Es preciso obligar a los unos a conformar su voluntad con su razón y enseñar al pueblo a conocer lo que desea. Entonces de las inteligencias públicas resulta la unión del entendimiento y de la voluntad en el cuerpo social; de allí el exacto concurso de las partes, y en fin la mayor fuerza del todo".<sup>63</sup>

Establecido esto vemos bien claro que, *por definición*, la condición de Dominio irrestricto es satisfecha por la doctrina de la Voluntad general.

Como vemos, las dos reglas de índole política,<sup>64</sup> sumadas al mecanismo de la Regla de mayoría, dan fructíferos resultados en relación con la satisfacción de condiciones que constituye el puente que intentamos construir.

62. Si se quiere seguir en este camino se puede establecer concretamente cuál es el modo en que la doctrina de la Voluntad general resuelve esta posibilidad, y la explicación es expresión, justamente, del espíritu que inspira toda la doctrina rousseauiana del Poder legislativo: es que frente a esta situación, la Asamblea no tiene otra opción más que seguir deliberando. En ningún lugar dice Rousseau que sea obligatoria la adopción de una decisión social sino que su razonamiento va en sentido contrario (y se la puede expresar mediante la estructura lógica del condicional): si hay una Ley, *entonces* es porque fue empleada la doctrina de la Voluntad general para su creación.

63. ROUSSEAU, J. J., *El contrato social...*, ob. cit. p. 27.

64. Nos referimos a los incisos b) y d) dados en el final del punto III de este trabajo.

## V.B. Cumplimiento de la condición de no dictadura

La segunda condición que debemos someter a este test es la condición de no dictadura. Lo cierto es que resulta inmediatamente aprehensible –dadas las numerosísimas referencias que Jean-Jacques Rousseau realiza en torno a la prohibición absoluta de que una única persona individual se arroge la Voluntad general– que la doctrina rousseauiana satisface esta condición.

Sin embargo, podemos señalar algunos interesantes aportes contenidos en *El contrato social*. En el Libro II, Capítulo VI, leemos: “[...] lo que un hombre ordena, cualquiera que él sea, no es Ley”,<sup>65</sup> sentencia que, por sí misma, alcanza a fundamentar suficientemente el cumplimiento de la condición. No obstante ello, al dar su clasificación de las leyes, sobre el final de este Libro II, Rousseau analiza la tipología de las leyes que relacionan a los miembros de la comunidad entre sí o con el cuerpo entero y explica que la relación debe ser lo más reducida posible en el primer caso, y, en el segundo caso, lo más extensa posible. De este modo, afirma que cada ciudadano debe encontrarse en perfecta independencia con respecto a los otros y en absoluta dependencia del Estado ya que solo la fuerza del Estado puede hacer libres a sus miembros. Además, aclara que, justamente, de esta doble relación, mediante el instituto de la Voluntad general nacen las leyes, es decir, solo mediante la aplicación del mecanismo que contiene esta doctrina puede un colectivo tomar decisiones.<sup>66</sup>

Y más todavía: “[...] solo la voluntad general puede obligar a los particulares, y nunca puede asegurarse que una voluntad particular esté conforme con aquella; sino después de haberla sometido al sufragio libre del pueblo”.<sup>67</sup>

De acuerdo con lo expresado, y sumado ello a las consideraciones generales que ubican con justicia a Rousseau como un pilar del pensamiento humanista, con sus enriquecedores aspectos románticos,<sup>68</sup> se prueba que si hay una condición satisfecha por la doctrina de la Voluntad general, esta es la condición de no dictadura.

65. ROUSSEAU, J. J., *El contrato social*..., ob. cit. p. 26.

66. *Ibid.*, p. 38.

67. *Ibid.*, p. 29.

68. Al respecto se recomienda la lectura del estudio preliminar mencionado en la nota 8 y, muy especialmente, del libro referido en la nota 56.

Finalmente, a lo dicho debemos sumar la regla de índole política, prohibida la representación, que exige la participación de todos los miembros de la comunidad en la toma de decisiones –esto es, en la creación de la Ley<sup>69</sup> y, consecuentemente, la exigencia de participación de todos ellos en la Asamblea. Esta participación en la Asamblea y en el acto de toma de decisiones imposibilita la presencia de un Dictador ya que si es prohibido representar a uno solo de los miembros de la comunidad, también será prohibido el Dictador, que actúa en nombre de toda la comunidad.

### V.C. Cumplimiento del principio de Pareto

La tercera condición que debemos someter al test de racionalidad es el Principio de Pareto. En esencia, el cumplimiento de esta condición está implícito en los puntos c) y e) dados en el final del punto III de este trabajo. Veamos cómo funciona esto. Teniendo en cuenta estas dos reglas decimos que cualquier asunto puede ser sometido al mecanismo de decisión implicado en la doctrina de la Voluntad general, y que, en ese tratamiento, todas las opiniones, aún las más minoritarias, deben ser escuchadas. Para ello vamos a probar, en primer lugar, el cumplimiento de la condición de Responsividad positiva.

Ya dijimos también que el escenario de examen del cumplimiento de esta condición es un caso cualquiera de unanimidad en la decisión individual en favor de alguna alternativa, escenario que se ve conmovido por una nueva voz que también se pronuncia en favor de esa misma alternativa. Es fácil ver que siguiendo el esquema rousseauniano los resultados de la “nueva” aplicación del mecanismo de elección va a hacer, nuevamente, ganadora a la alternativa seleccionada, tal como exige la condición de Responsividad positiva.

Estas afirmaciones se ven reforzadas por el hecho de que, como ya se señaló, toda decisión –ya adoptada– puede ser “nuevamente” puesta en consideración por la Asamblea (a tal punto que hasta el propio Pacto Social puede ser puesto en discusión). Y que, en esa “nueva” discusión, hasta la voz más minoritaria –y, eventualmente, disidente–, debe ser escuchada. Imaginemos por un momento que la “nueva” voz se pronuncia

69. Ver, en general, la parte III de este trabajo y, en particular, la nota 35.

en contra de la decisión adoptada unánimemente por todos los demás miembros de la Asamblea.<sup>70</sup> Aun así, la decisión social se pronunciaría en favor de la unanimidad lograda por todos los integrantes de la Asamblea, con excepción, claro está, de la nueva opinión. Es decir que ante un escenario más exigente, todavía se sigue cumpliendo la condición, puesto que la decisión social no cambia frente a esa nueva opinión individual. Dicho de otro modo: no existe la posibilidad de que, dada una situación de unanimidad en la decisión a la que se suma una nueva expresión de voluntad individual que refuerce esa decisión, se produzca un cambio en lo decidido.

Hasta aquí hemos probado que la doctrina de la Voluntad general cumple con la condición originaria de Responsividad positiva, de la que se dijo que implicaba al Principio de Pareto.

Veamos ahora la situación que en forma concreta plantea este principio: se dijo que se exigía que, dado un caso de absoluta unanimidad en las decisiones individuales en favor de una determinada alternativa, esa misma alternativa debía triunfar en la preferencia social. Aquí conviene reproducir nuevamente una consideración fundamental del filósofo de Ginebra, cual es que "[...] la ley de las mayorías en los sufragios es ella misma fruto de una convención que supone, por lo menos una vez, la unanimidad".<sup>71</sup> Esta cita resulta fundamental porque permite establecer que la doctrina de la Ley en Rousseau es abarcativa, entre otros escenarios posibles, de la situación de unanimidad en la decisión. Y dado que, como ya se señaló, la Voluntad general implica la suma de las voluntades individuales, y dado también que refleja a estas en una opinión social, no hay otro modo de entender este mecanismo que no sea utilizando el concepto de Ley mencionado. Dijimos ya que la Ley es la expresión de la Voluntad general; dijimos también que la Voluntad general es la suma de las voluntades individuales que cada individuo posee al interior de su actuar político.<sup>72</sup> Así las cosas, no hay posibilidad de que dado un caso de unanimidad absoluta en favor de una alternativa, la doctrina de la Volun-

70. Cabe advertir que este no es el caso considerado para verificar el cumplimiento de la condición de Responsividad positiva, que exigía que la nueva opinión reforzase la decisión social unánime en un determinado sentido.

71. Ver nota 18.

72. Ver nota 49. Al respecto, profundizar en ROUSSEAU, J. J., *El Contrato Social...*, ob. cit., Libros II y III.

tad general beneficie a otra alternativa que no sea la preferida unánimemente de forma individual. Y puesto que el concepto rousseauiano de Ley implica la expresión generalizada de la suma de todas las voluntades individuales, no es posible que frente a un caso de unanimidad en la preferencia individual, esta no se refleje en la preferencia social.

Así, vemos sin lugar a dudas que la doctrina de la Voluntad general satisface la condición incluida en el Principio de Pareto (en su versión débil).

Sin embargo, resta mencionar un supuesto: el supuesto en el que existe unanimidad en la indiferencia. Supóngase una comunidad cuyos miembros son todos indiferentes respecto de las alternativas  $x$  e  $y$ . Supongamos ahora que a esta comunidad se suma un nuevo individuo que prefiere  $x$  antes que  $y$ . Siguiendo la doctrina de la Voluntad general,  $x$  va a ser la alternativa triunfadora en la elección, ya que el expediente que utiliza, como ya señalamos, es el de la regla de mayoría. Como se puede ver, este resultado refuerza la racionalidad presente en la Voluntad general.

## **V.D. Cumplimiento de la condición de Independencia de las alternativas irrelevantes**

Resta entonces testear el cumplimiento de la condición de Independencia de las alternativas irrelevantes. Recordemos que esta condición exigía que la decisión social respecto de un par cualquiera de alternativas no pudiera ser modificada a menos que existiese alguna modificación en las preferencias individuales respecto de ese (y solo de ese) par de alternativas. En apariencia, dada la amplitud que la doctrina de la Voluntad general permite al interior de lo discutido en la Asamblea, aparece como una tarea muy difícil establecer una prueba del cumplimiento de esta condición. Sin embargo, esta aparente dificultad inicial puede ser disipada mediante la realización de algunas consideraciones.

Pero antes conviene recordar, como ya se ha dicho, que la condición de Independencia de las alternativas irrelevantes se encuentra contenida en la condición de Neutralidad,<sup>73</sup> solo que es mucho más débil. Así, probar el cumplimiento de esta segunda condición mucho más dura implica trivialmente la prueba del cumplimiento de la primera. Recordemos

73. Condición que, sabemos, es cumplida por la Regla de mayoría.

además que la condición de neutralidad requería para su cumplimiento que todas las alternativas fueran tratadas neutralmente, es decir, que no existiera en el método de elección un mecanismo que favoreciese a alguna alternativa por sobre las demás. Tomando en consideración las cinco reglas dadas en el final de la parte anterior, se puede ver con facilidad que en el mecanismo de la Voluntad general ninguna alternativa resulta favorecida en relación con las otras. De hecho, el último punto aclara específicamente que este mecanismo de toma de decisiones implica escuchar la opinión de todos los participantes de la Asamblea, por lo que, por definición, cualquier alternativa puede ser puesta como parte integrante del conjunto de alternativas<sup>74</sup> entre las que la sociedad habrá de decidir. De esto se sigue que toda alternativa teóricamente posible está en pie de igualdad con cualquier otra alternativa, con solo ser propuesta por algún miembro participante de la Asamblea.

Para ser más precisos vamos a tratar de mostrar el cumplimiento específico de la condición de Independencia de las alternativas irrelevantes. Supongamos que la sociedad se ha pronunciado entre las tres siguientes alternativas:  $x$  (construir una escuela pública en el barrio A),  $y$  (construir una escuela pública en el barrio B) y  $z$  (construir una escuela pública en el barrio C). Digamos que ha triunfado la alternativa  $x$ .

Ahora bien, decir que ha triunfado la alternativa  $x$  es equivalente a decir que, en primer lugar, cada uno de los participantes de la Asamblea ha considerado separadamente las tres opciones, de a pares,  $y$ , luego, que la mayoría de ellos ha llegado a la conclusión de que su preferencia individual ubicaba a esa alternativa como ganadora. Y del hecho de que la mayoría de los integrantes de la Asamblea expresa que su preferencia estaba con esa alternativa se siguió que esa era la alternativa ganadora (por simple aplicación de la regla de mayoría).

Imaginemos ahora que es nuestro deseo realizar una evaluación solo respecto de las alternativas  $x$  e  $y$ . Sabemos que la primera ha resultado

74. Si bien no nos hemos explayado en relación con este concepto, cabe señalar que el conjunto de alternativas de la Voluntad general es virtualmente infinito (de hecho, puede ser todo lo grande que se pueda concebir sin llegar a ser, justamente, infinito). Esto es así porque cada participante de la Asamblea puede proponer cuantas alternativas quiera para ser debatidas en ese contexto. Se puede ver con claridad que no hay modo de beneficiar a una alternativa por sobre las otras ya que el mecanismo implica, por definición, una paridad entre todas las alternativas propuestas.

victoriosa. Pero aún sin saberlo, sabríamos rápidamente que esto es así puesto que la evaluación implicaría consultar a cada uno de los integrantes de la Asamblea por su preferencia entre, justamente, las alternativas *x* e *y*. Y la primera resultaría triunfadora. Ahora supongamos que introducimos, para nuestro análisis, la alternativa *z*, que no estaba disponible en el análisis anterior, y así se lo comunicamos a los integrantes de la Asamblea. Realizado este cambio, se impone que no hay modo de que la alternativa *x* no gane, puesto que, por definición, cada uno de los integrantes de la Asamblea ya la ha considerado, dado que cada uno de ellos ya ha expresado su preferencia individual en relación con las tres alternativas.

De este modo, analíticamente sabemos que por imperio del expediente de la Voluntad general –esto es, la Regla de mayoría– y teniendo en cuenta la circunstancia de que este mecanismo de toma de decisiones implica necesariamente escuchar todas las opiniones (que es equivalente a decir que este mecanismo impone considerar a todos los elementos que conforman el conjunto de alternativas disponibles en igualdad de condiciones) resulta también necesario el respeto por la condición de Independencia de las alternativas irrelevantes. Es que de otro modo, no podría haberse expedido la sociedad en relación con las tres alternativas originarias.

Y esto muestra el cumplimiento de la condición de Independencia de las alternativas irrelevantes.

Nuestro puente crítico ha sido construido.

## VI.

En el presente trabajo intentamos construir un puente teórico entre los criterios de racionalidad exigidos en el Teorema general de posibilidad de Arrow y las características de orden político que Rousseau expone en su doctrina de la Voluntad general. Se intentó realizar una crítica de esa relación.

Con ese objetivo, se explicaron cuáles son los requisitos que Kenneth Arrow exige para el mecanismo de decisión con el que trabaja, y se señalaron cuáles son las condiciones que de ese mecanismo se desprenden: Dominio irrestricto, No dictadura, Principio de Pareto e Independencia de las alternativas irrelevantes.

Después se expuso una explicación de la doctrina de la Voluntad ge-

neral de Rousseau y se sistematizó ese mecanismo de toma de decisiones en cinco puntos clave.

Finalmente, se intentó mostrar que la doctrina de la Voluntad general cumple con las cuatro condiciones del aparato *arrowiano*, y que, a la vez, constituye un mecanismo de toma de decisiones sociales superior de la dificultad con la que Arrow se topó en la elaboración de su Teorema general de posibilidad: se mostró que la propuesta de Rousseau permite cumplir con las cuatro condiciones exigidas por Arrow (condiciones que resultan intuitivamente razonables, si se quiere respetar un criterio democrático) para casos en los que el conjunto de alternativas consta de más de dos opciones entre las cuales se debe elegir. En definitiva, se intentó mostrar que el éxito del instituto se apoya en la posibilidad de una discusión libre.

## BIBLIOGRAFÍA

- ARROW, Kenneth J., *Social Choice and Individual Values*, Nueva York, Yale University, 1963. [Hay versión en español: *Elección social y valores colectivos*, Barcelona, Planeta D'Agostini, 1994.]
- D'AURIA, Aníbal A., *Rousseau: su crítica social y su propuesta política (una lectura actual y libertaria)*, Buenos Aires, La Ley/Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, 2007.
- MAY, Kenneth O., "A set of independent Necessary and Sufficient Conditions for Simple Majority Decisions", *Econométrica*, Volumen 20, Número 4, 1952, ps. 680/684.
- MILL, John Stuart, *Sobre la libertad*, Madrid, Alianza Editorial, 1997.
- Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, Madrid, Real Academia Española, 2001.
- RESNIK, Michael, *Elecciones. Una introducción a la teoría de la decisión*, Barcelona, Gedisa, 1998.
- ROUSSEAU, Jean-Jacques, *Du Contrat Social, ou Principes du Droit Politique*, Genève, Collection complète des œuvres, 1762 consultado en [[www.rousseauonline.fr](http://www.rousseauonline.fr).] en fecha 30 de septiembre de 2016.
- , *Del contrato social o principios del Derecho político*, Buenos Aires, Editorial La Ley/Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (traducción de Mariano Moreno), 2003.
- , *El contrato social o Principios de Derecho político*, México, Editorial Porrúa, 2006.

—, *El contrato social*, Buenos Aires, Losada, 2005.

—, *Émile ou de L'Éducation*, Genève, Collection complète des œuvres, 1762 consultado en [www.rousseauonline.fr.] en fecha 30 de septiembre de 2016. Hay versión en español: *Emilio o la educación*, México, Editorial Porrúa, 1959.

SEN, Amartya K., *Elección colectiva y bienestar social*, Madrid, Alianza Editorial, 1976.

ZULETA, Hugo R., *Razón y elección*, México, Fontamara, 1998.

—, *Elección social y libertad*, Buenos Aires, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires: Cuaderno de Investigaciones del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “Ambrosio L. Gioja” N° 19, 1989.